



AUTO N° 024 09 OCT 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colón Código 16012 de la Localidad de Puente Aranda.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos de sus dignatarios de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Colón de la Localidad de Puente Aranda**.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación interna SAC-4519-2017 con radicado 2017IE4968 de 28 de julio de 2017, la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la Junta de Acción Comunal del Barrio Colón de la Localidad de Puente Aranda, detectados por esa Subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
3. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de



AUTO N° 024 09 OCT 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colon Código 16012 de la Localidad de Puente Aranda.

acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
4. Que, de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): *"La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la "incorporación" de éstos en aquella -apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación."*
5. Que de acuerdo con el marco de competencias del IDPAC, en virtud de la Ley 743 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, la actuación administrativa se circunscribe a los aspectos de naturaleza comunal.
6. De conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el radicado 2017IE4968 de 2017 y los demás dispuestos en el **Expediente OJ-3525** de la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para disponer apertura de investigación y formular cargos



AUTO N° 024 09 OCT 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colón Código 16012 de la Localidad de Puente Aranda.

en contra de la persona jurídica y contra algunos dignatarios, considerando tanto el desarrollo mismo de las acciones de inspección, vigilancia y control, los hallazgos, los documentos soportes así como el acápite de conclusiones del informe de la Subdirección de Asuntos Comunales así:

6.1 Contra el ciudadano Antonio López, identificado con la cédula de ciudadanía 79206437, quien fungía como Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colón de la Localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C.:

Cargo Único: De conformidad con el informe de inspección, vigilancia y control calendaro 13 de junio de 2017, realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales, presuntamente "Existe usurpación de funciones, abuso de confianza y manejo indebido de recursos".

Se evidenció de acuerdo a los soportes contables allegados que, dentro del contrato de arrendamiento realizado con Unión Temporal Vías Puente Aranda las cuentas de cobro no estaban a nombre de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colón y que por el contrario los pagos se realizaron a la cuenta personal del señor Antonio López.

La anterior situación contraviene lo consagrado en artículo 42 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al presidente.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, el presidente a sabiendas de sus funciones, actuó libre, voluntaria, espontánea y conscientemente en cuanto al manejo de los recursos de la Junta de Acción Comunal los cuales presuntamente tuvieron un manejo irregular.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3525, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.2 Contra el ciudadano Tomas Pachón Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía 19469803, quien fungía como Fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colón de la Localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C.:

Cargo Único: No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de fiscal por cuanto no ejerció sus funciones para efectos de velar por el correcto y debido manejo de los dineros de la Junta, Lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales.



AUTO N° 024 09 OCT 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colón Código 16012 de la Localidad de Puente Aranda.

La anterior situación contraviene lo consagrado en artículo 49 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal el cual trata de las funciones asignadas al Fiscal del Organismo Comunal de primer grado, en especial lo consagrado en los literales 1) sobre el deber de cuidado y recaudo de los dineros de la JAC, y el literal 4) Rendir informes periódicamente a la Asamblea y a la Junta Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta y denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades y que observe en el manejo patrimonial de la Junta.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3525, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.3 Contra el ciudadano Carlos Monroy, identificado con la cédula de ciudadanía 19114619, quien fungía como Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colón de la Localidad de Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, D.C.:

Cargo Único: Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo de Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros de la Localidad de Bosa, en especial del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales se desprende irregularidades en el registro de la Contabilidad e inconsistencias en el libro de tesorería en cuanto al registro de los ingresos correspondientes al contrato de arrendamiento con Unión Temporal Vías de Puente Aranda.

La anterior situación contraviene lo consagrado en artículo 44 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al Tesorero.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.



AUTO N° 024 09 OCT 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colón Código 16012 de la Localidad de Puente Aranda.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3525, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los siguientes afiliados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colón de la Localidad de Puente Aranda: **ANTONIO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **79206437**, quien fungía como Presidente, contra el ciudadano **TOMAS PACHÓN GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **19469803**, quien fungía como Fiscal, contra el ciudadano **CARLOS MONRROY**, identificado con la cédula de ciudadanía **19114619**, quien fungía como Tesorero.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 8.1, 8.2, 8.3, de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3525.
- b) Escuchar en versión libre a **ANTONIO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **79206437**, quien fungía como Presidente, a **CARLOS MONRROY**, identificado con la cédula de ciudadanía **19114619**, quien fungía como Tesorero y contra el ciudadano **TOMAS GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **19469803**, quien fungía como Fiscal.
- c) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.



AUTO N° 024 09 OCT 2017

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Colon Código 16012 de la Localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos. Asimismo, es preciso tener en cuenta que la defensa de la persona jurídica corresponde al representante legal de la organización.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 09 OCT 2017



ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Proyectó: Darío José Forero M.

Revisó: Camilo Alejandro Posada López
Jefe Oficina Asesora Jurídica 